



RESOLUCIÓN No.261

**“POR LA CUAL SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO
PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en concordancia con la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, expedida por el Contador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Rector de la Universidad Cundinamarca cumplir y hacer cumplir las normas legales que sean aplicables a la Universidad.

Que el artículo 79 de la Ley 998 de 2005, fue declarado inexecutable por la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-457 de junio 7 de 2006, por violación del principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política, razón por la cual, a partir de junio 7 de 2006, dejó de tener aplicabilidad el proceso de saneamiento contable establecido en la Ley 716 de 2001, sus decretos reglamentarios y las demás normas contables expedidas con fundamento en la misma.

Que el Consejo de Estado, en sucesivos fallos, ha ratificado la competencia constitucional, legal y reglamentaria del Contador General de la Nación para expedir normas preventivas y de obligatorio cumplimiento para los diferentes servidores públicos con niveles de autoridad y responsabilidad frente al Sistema de Control Interno Contable.

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, *“por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*.

Que el numeral 3.11 de la Resolución 357 de 2008, en el Anexo Procedimientos para la implementación y evaluación del control interno contable, faculta a los entes públicos para evaluar la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible.

Que en razón a lo anterior, es necesario mantener condiciones de calidad en el proceso contable para que se produzca permanentemente información que se ajuste a las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable, señaladas en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 222 de 2006.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único señala como falta gravísima "no dar cumplimiento



RESOLUCIÓN No. 261

**“POR LA CUAL SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO
PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.”

Que de conformidad con la regulación contable pública emitida por la Contaduría General de la Nación, las entidades que conforman el sector público tienen la obligación de adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar que la información contable revele en forma fidedigna su realidad económica financiera y patrimonial, de manera que sirva de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, en procura de una gestión pública eficiente y transparente.

Que atendiendo lo ordenado en la Resolución citada en precedencia, y dada la estructura administrativa, financiera y presupuestal de la Universidad de Cundinamarca, se considera pertinente la constitución e integración del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO 1.- CREACIÓN: Adóptese el Modelo Estándar de procedimiento para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública cuyo contenidos se encuentra en el artículo 3 de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación para desarrollar las actividades mismas que deban realizar los responsables de la información financiera en la Universidad de Cundinamarca que garantice la producción de información más razonable y oportuna.

ARTÍCULO 2. COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD: Constituir e integrar el Comité Técnico para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública de la Universidad de Cundinamarca, el cual estará integrado por:

El Vicerrector Financiero quien lo preside
El Contador quien hace las veces de Secretario Técnico.
El Tesorero
Un Director de Extensión designado por el Rector
El Jefe de la oficina Asesora de Planeación
Jefe de Oficina Jurídica o quien haga sus veces

Como invitados permanentes:



RESOLUCIÓN No. 261

**“POR LA CUAL SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO
PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

El Jefe de la oficina Asesora de Control Interno
El Jefe de Recursos Físicos
El Jefe de Almacén y de Inventarios
Los Directores de las Seccionales de Ubate y Girardot

Estos invitados permanentes actuarán dentro del Comité asesor con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1.- Los miembros del Comité Técnico para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad actuarán con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del mismo y su participación tiene carácter obligatorio e indelegable.

PARÁGRAFO 2.- La participación de cualquier funcionario de la Universidad en el Comité para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública de la Universidad se circunscribirá a la situación específica. Estos concurrirán previa citación del Secretario.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Las Funciones que desarrollara el Comité Técnico para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública de la Universidad de Cundinamarca serán las siguientes:

1. Asesorar al Rector, contadores, y /o funcionarios responsables de las áreas de gestión en la determinación y fijación de las políticas, estrategias y procedimientos requeridos para implementar el Modelo estándar de Procedimiento para la Sostenibilidad del Sistema contable en la Universidad.
2. Informar al Rector de la Universidad, cuando el Comité lo considere pertinente o a solicitud de éste, sobre las acciones adelantadas con el fin de implementar las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Determinar los montos y procedimientos para depurar la información en el proceso contable en los casos que sean necesarios.
4. Orientar al Rector de la Universidad y demás funcionarios competentes de la Universidad para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar a sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, en los términos de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Universidad
6. Formular cuando sea necesario las nuevas estructuras al sistema de Información Contable



RESOLUCIÓN No. 261

**“POR LA CUAL SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO
PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

7. Estudiar y evaluar los informes y solicitudes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de depuración contable y hacer las recomendaciones a que haya lugar según sea el caso.
8. Asesora a la Sede y Seccionales de Ubate y Girardot en el cumplimiento de las políticas, directrices orientaciones y procedimientos establecidos para la sostenibilidad del sistema de información contable de la Universidad.
9. Evaluar los informes debidamente soportados que presenten las áreas administrativas y operativas, relacionadas con las debilidades detectadas en el proceso de sostenibilidad de sistema de información contable.
10. Hacer seguimiento a la aplicación del Modelo Estándar de Procedimientos para Sostenibilidad del Sistema de Información Contable, establecido en el artículo 3 de la Resolución 357 de 23 de julio de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación.
11. Proponer actividades mínimas de control de las aéreas respectiva para mejorar la calidad de información financiera, económica y social , siempre tendientes a una cultura del autocontrol.
12. Revisar, analizar y recomendar la depuración de valores contables de dudosa razonabilidad con base en los informes y justificaciones que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
13. Promover la cultura del Autocontrol y colaboración armónica entre los ejecutores directos de las actividades relacionadas con los procesos que tienen relación directa o indirecta con el proceso contable y, en consecuencia, afectan los datos procesados por las áreas contables.
14. Dictar su propio reglamento.
15. Las demás que sean asignadas por el Rector

ARTICULO 4.- PERIODO DE REUNIONES: El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable realizará sesiones ordinarias semestralmente y extraordinarias cuando se estime necesario, previa citación de sus integrantes.

De las reuniones llevadas a cabo por el Comité se levantarán actas, las cuales serán aprobadas y suscritas por sus miembros.

ARTICULO 5.- QUÓRUM: El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública de la Universidad de Cundinamarca sesionará válidamente por lo menos con dos (2) de sus miembros, y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable será ejercida por el Jefe de la Oficina de Contabilidad y tendrá las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN No. 261

**“POR LA CUAL SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO
PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

1. Convocar las reuniones ordinarias del Comité con una antelación no menor a tres (3) días a la misma, por escrito y suministrando a sus miembros los documentos e informaciones necesarias para su adecuada intervención.
2. Convocar a las reuniones extraordinarias a su criterio o por instrucción del Presidente del Comité.
3. Preparar el orden del día y presentar al Comité los temas a tratar.
4. Proyectar los informes que deba presentar al Comité.
5. Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el Comité, velando por que las mismas se ajusten a la verdad de lo actuado y suscribirlas junto con el Presidente del Comité.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaría.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD: Cada área o dependencia es responsable de sus operaciones, de implementar los controles necesarios y de hacer periódicamente conciliaciones entre las diferentes fuentes de información, para que la información contable procesada corresponda a hechos ciertos y verificables

ARTÍCULO 8.-DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES: La depuración de los saldos se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la Universidad.

Sólo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, se procederá a remitirlo al Comité Técnico de Sostenibilidad respectivo para su estudio.

PARÁGRAFO 1. Cuando se establezca que el saldo contable es objeto de depuración se procederá de conformidad con la normatividad contable vigente.

PARÁGRAFO 2. El proceso de depuración de la información contable de que trata este artículo estará soportado en un expediente documental que contenga todos los documentos que acrediten la gestión administrativa realizada. El expediente documental deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia y reposará en los archivos de la Sede Fusagasugá y/o en las Seccionales de Ubate y Girardot.

ARTÍCULO 9.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las actuaciones administrativas que se adelanten con motivo de las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, que pretenden establecer la realidad y existencia económica de las operaciones requerirán para formalizar la respectiva contabilización de los siguientes requisitos:

1. Copia del acta del comité en la cual constan las decisiones de registro o depuración contable adoptadas.



RESOLUCIÓN No. 261

**“POR LA CUAL SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO
PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

2. Documentos soporte idóneos que evidencien las acciones (avance, aplicación y control) tomadas en desarrollo de los estudios técnicos adelantados.
3. Los demás soportes que a juicio del secretario del comité, se consideren pertinentes para justificar los registros contables correspondientes.
4. Los funcionarios responsables adelantaran las acciones administrativa necesarias para evitar el registro de la información afectada por valores que afecten la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones para la Universidad, o cuando no se encuentren los documentos soportes idóneos para adelantar el procedimiento pertinente, o cuando se presente el decreto de la prescripción de la misma, o sea imposible su imputación a alguna persona por su pérdida.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS, BIENES Y OBLIGACIONES DE DUDOSA RAZONABILIDAD: La unidades contable de la Universidad está obligada a desarrollar, en forma permanente, las actividades necesarias que le permitan determinar la existencia real de recursos, bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que sean identificados, los cuales deben ser objeto de estudio para su respectiva depuración.

ARTICULO 11.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Fusagasugá a los 17 DIC. 2010

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR